



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Ibagué, 07 Noviembre de 2019

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN. LEY 1755 DE 2015 Y LEY 909 DE 2004.

JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ, mayor identificado con la cédula de ciudadanía N° 5992543, con domicilio en la Ciudad de Ibagué, actuando en nombre y representación del **Sindicato Unitario Nacional De Trabajadores del Estado "SUNET"**, en condición de Presidente y Representante Legal, atentamente concurro a su despacho con el fin de remitir copia de **ACCIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL DECRETO 1000-0005 DEL 03 DE ENERO DEL 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONFIGURAN Y CREAN UNOS EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES**, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil, asuma la investigación de su competencia, ante la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ibagué y la Secretaría de Educación Municipal entidades representadas por el Doctor **GUILLELMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ** y la Doctora **LEIDY TATIANA AGUILAR**, por la violación a las normas de carrera administrativa, para que como consecuencia se corrijan las irregularidades presentadas según lo consignado en este documento anexo.

Esta petición la elevo a su despacho, teniendo en cuenta, lo normado en el artículo 125 de la C.N, ley 909 de 2004 y los subsiguientes preceptos legales y reglamentarios que transcribo a continuación:

ACUERDO 001 DE 2004

(Diciembre 16)

Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4^a No. 12- 47 Edificio América oficina 407 Telefax. 2617956 Centro Ibagué Tolima
Email: sunettolima@gmail.com web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6

SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA



Artículo 3º. Finalidad y principios. La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.

Artículo 7º. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas, a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;
- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
- e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley;
- f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;

"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4^a No. 12- 47 Edificio América oficina 407 Telefax. 2617956 Centro Ibagué Tolima
Email: sunettolima@gmail.com web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

i) Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la administración pública bajo su competencia.

Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la CNSC estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley 909.

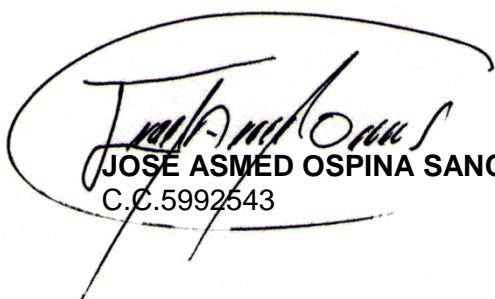
Parágrafo 2°. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

ANEXOS:

- 1.- Copia de la acción extraordinaria de revocatoria directa. Ocho folios
- 2.- Copia de los decretos y/o resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal. Noventa folios

NOTIFICACIONES. - Nos pueden notificar a la siguiente dirección Cra 4 #12-47 Edf. América, oficina 407 Centro. Telefax. 2617956. Ibagué Tolima.
Email:sunettolima@gmail.com, web master <http://tolima.sunet.co>.

Cordialmente,


JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ
C.C.5992543

"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4^a No. 12- 47 Edificio América oficina 407 Telefax. 2617956 Centro Ibagué Tolima
Email: sunettolima@gmail.com web master <http://tolima.sunet.co>

